

UGEL Huancavelica

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Resolución Directoral N° 00626 -2026-UGELH.

Huancavelica,

12 FEB. 2026

Visto, la Sentencia Contenida en la Resolución Número Siete de fecha 27 de noviembre de 2020, del Expediente Judicial N° 00230-2018-0-1101-JR-LA-02; Informe Técnico N° 000002-2026UGELHVCA/ORP-PDCR, Informe N° 000046-2026-UGELHVCA/ORP; Proveído N° 000593-2026-UGELHVCA/OP, y demás documentos que se adjuntan con 57 folios adjunto.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 48 de la Ley 24029, modificado por la Ley N° 25212 y su Reglamento D.S. N° 019-ED-90; establece que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

Que, mediante **Resolución Siete** de fecha 27 de noviembre de 2020, la sentencia, que declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **Victoria ARIZAPANA OLIVAR**, procedente del 2° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, recaída en el expediente Judicial N° 00230-2018-0-1101-JR-LA-02, en el extremo que **FALLA**:

DECLARAR FUNDADA la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por la demandante **VICTORIA ARIZAPANA OLIVAR** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAMELICA**. Sin costas ni costos del proceso

DECLARAR la nulidad e ineficacia del Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 001786-2018-UGELH, de fecha 30 de abril del 2018.

ORDENAR a la entidad demandada **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCAMELICA**, que en el plazo de **QUINCE DÍAS** de notificada con la presente emita nuevo acto administrativo, ordenando que quien corresponda cumpla:

- El pago de **REINTEGRO** de la bonificación especial mensual por **preparación de clases y evaluación** equivalente al 30% de la **REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRA** a favor de la parte demandante, a partir del **21 de mayo de 1990 (vigencia de la ley)** hasta el **25 de noviembre del 2012**, calculado en base a la remuneración total o integra y conforme a lo expuesto en el noveno considerando de la presente.
- El pago de los **intereses legales laborales** generados, desde la fecha en que se ha debido abonar la Bonificación reclamada, hasta su pago efectivo.
- El **cálculo y liquidación** de devengados por el pago demandado y sus intereses legales laborales, siempre con conocimiento de la demandante.

ORDENAR a la entidad demandada **Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica**, que luego de emitido el acto administrativo, realice las gestiones correspondientes a efectos de **cumplir con el pago demandado** conforme a los establecido en los incisos 47.1, 47.2 y 47.3 del artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado con el Decreto Supremo 013-2008-JUS

DETERMINAR que el **Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica**, es la responsable del cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia, quien está obligado a realizar todos los actos para la completa ejecución de la sentencia, bajo apercibimiento de imputársele responsabilidad penal, civil y/o administrativa, en caso de renuencia o incumplimiento de la presente sentencia, conforme al artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado con el Decreto Supremo 013-2008-JUS con tal objeto cúrsese oficio consignándose sus nombres y apellidos completos, documento en el que se deberá señalar que su renuncia, el vencimiento del periodo de la función o cualquier otra forma de suspensión o conclusión del vínculo contractual o laboral con la administración pública no lo eximirá de las posibles responsabilidades por el incumplimiento del mandato judicial, si ello se produce después de haber sido notificado.

Que, mediante el **Informe Técnico N° 000002-2026-UGELHVCA-PDCR**, el Asistente Administrativo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Personal del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, Informa que la **SENTENCIA** en su parte **RESOLUTIVA**; **ORDENA**, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, emita nuevo acto administrativo otorgando al demandante el **Reintegro de la Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integra**, a favor de **Victoria ARIZAPANA OLIVAR** a partir del **21 de mayo de 1990 hasta 25 de noviembre del 2012**, con deducción de lo percibido en monto menor.

P=0629

Mas los intereses legales laborales, calculado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25920. Del mismo modo informa que se procedió a realizar el cálculo correspondiente tomando en consideración la Constancia de pagos y descuentos de bonificación especial emitidos por la Dirección Regional de Educación (DREH), donde consigna que el demandante percibió dicha Bonificación a partir del 21 de mayo de 1990 al 25 de noviembre del 2012.

Que, en consecuencia, es necesario ejecutar la acción administrativa correspondiente, con la expedición del presente acto administrativo: **EL REINTEGRO MAS LOS INTERESES LEGALES** resultantes;

Estando a lo visado por el Jefe de la Oficina de Personal y Directores del Sistema Administrativo III de las Áreas de Administración, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, y;

De conformidad con Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 24029, modificado por la Ley N° 25212 y su Reglamento D.S. N° 019-ED-90; Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Ley N° 32513 Ley de presupuesto para el año 2026 y Resoluciones de Sentencias Judiciales respectivas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- RECONOCER, El Reintegro más los Intereses de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30% de la remuneración a favor de Doña **Victoria ARIZAPANA OLIVAR**, identificado con DNI N° 19922195, Profesora de la Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, lo cual asciende al monto total de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 95/100 SOLES (S/. 35,224.95)**, monto total calculado en base a la Remuneración Total o Integra. El resultante se resume de la siguiente manera:

DEVENGADOS DEL 21/05/1990 AL 25/11/2011 (LEY N°24029 ART 48°)	INTERÉS LABORAL AL 07-01-2026	DEUDA TOTAL
S/. 22,137.65	S/ 13,087.30	S/. 35,224.95

ARTICULO 2º. PRECISAR: que a través de la Sentencia signada con Resolución Siete de fecha 27 de noviembre de 2020, del expediente Judicial N° 00230-2018-0-1101-JR-LA-02, procedente del 2º Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. **Declara:** la nulidad e ineficacia del Artículo 1º de la Resolución Directoral N° 001786-2018-UGELH, de fecha 30 de abril del 2018.

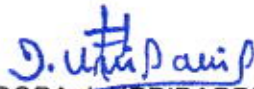
ARTÍCULO 3º- DISPONER, que el pago del presente Acto Administrativo será en concordancia con el D.S. N° 001-2025-MINEDU, que aprueba los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación.

ARTÍCULO 4º- ESTABLECER, que las Oficinas de Administración, Planeamiento y Gestión Institucional son los encargados de realizar las acciones de su competencia, especificando que el pago que ocasiona la presente Resolución está supeditado a las previsiones presupuestales debidamente autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 5º- NOTIFICAR, la presente Resolución a las oficinas pertinentes y al interesado para los fines de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


Mg. DORA J. URRIBARRI ORTIZ
Directora de Programa Sectorial I
Unidad de Gestión Educativa Local
HUANCABELICA

DJJO/DPS.I-UGELH
JRPL/DSA III - AGA
/DSA III - AGI
MSHP/JOP
ECG/Tec. Adm.
P= 0629